

# BOLETIN OFICIAL



## DE LA PROVINCIA DE MADRID

### ADVERTENCIA IMPORTANTE

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos

(Real orden de 5 de Abril de 1853)

Se publica todos los días, excepto los domingos.

OFICINAS: ALMIRANTE, 15  
TELEFONO 2.931

DE DIEZ A DOCE Y DE CUATRO A SIETE

### PRECIO DE SUSCRIPCION

En esta capital, llevado á domicilio, 2,50 pesetas mensuales anticipadas; fuera de ella, 3,50 al mes, 10'50 al trimestre, 21 al semestre y 42 por un año. Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del BOLETIN, calle del Almirante, 15, bajo.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en letra de fácil cobro.

### TARIFA DE INSERCCIONES

Anuncios oficiales le pago, línea ó fracción	0,50 pta
Id. particulares, lí. id. id.	0,75

Número suelto, 50 céntimos.

## Parte oficial

### Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes don Jaime y doña Beatriz, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

## Ministerio de la Guerra

(CONTINUACIÓN)

F) La Ley fijará las bonificaciones que sobre estas cuotas se podrán otorgar á los padres de tres ó más hijos varones y en proporción al número de éstos.

G) Todos ellos cubrirán cupo en filas por su pueblo y reemplazo, pero no figurarán en la fuerza de presupuesto, ni recibirán haber ni pan, á menos que asistan con el Cuerpo á que pertenezcan á maniobras ó campaña.

H) Tanto los mozos que deban servir diez meses como los que sólo permanezcan cinco en los Cuerpos, dedicarán á perfeccionar la instrucción del recluta el tiempo necesario, del primer período, según su preparación y aptitudes; sirviendo los otros períodos en las épocas más adecuadas para que su instrucción sea todo lo completa posible.

I) Terminado el último período de instrucción, se concederá á todos estos individuos licencia ilimitada hasta completar los tres años de servicio activo, y pasarán á las otras situaciones juntamente con los demás de su reemplazo.

Estarán obligados á acudir á las maniobras en caso de movilización, prestando todo el servicio de su clase. Dichos períodos de maniobras no podrán exceder de cuarenta y cinco días en total en los tres años de servicio.

Podrán ascender á Cabos y Sargentos, sin necesidad de seguir los cursos reglamentarios, previo el examen correspondiente.

J) Las cuotas ó plazo de cuota pagados sólo serán devueltos por muerte del interesado, ocurrida antes de la fecha en que se incorpore á filas el cupo del reem-

plazo correspondiente, ó por excepción ó exclusión legal en el mismo tiempo.

Si el mozo falleciera después de la incorporación á filas, ó legalmente fuese, en igual tiempo, dado de baja en ellas, no se le devolverán los plazos pagados, si bien quedará exenta la familia de abonar los restantes; y si, viviendo, dejara de pagar alguno, servirá en filas el tiempo que le falte hasta completar igual número de años que plazos deje de satisfacer.

K) Los mozos comprendidos en los apartados B y C de esta base se presentarán en los Cuerpos el mismo día que los demás reclutas, haciendo el viaje por su cuenta.

L) Los voluntarios y reenganchados con premio, que en virtud de las disposiciones legales ingresen en el Ejército, serán destinados preferentemente á servir en los Cuerpos que se organicen fuera de la Península y retribuidos con el importe de las cuotas establecidas en los apartados B y C, con arreglo á lo que determine el Reglamento, pero procurando que, por lo menos, haya un voluntario por cada cuota percibida.

Con anterioridad á la fecha en que comience á regir esta Ley, como plazo máximo, deberán dictarse por el Ministerio de la Guerra las disposiciones necesarias para que los Cuerpos que normalmente guarnezcán nuestras posesiones en África, y las reservas peninsulares que correspondan á esas tropas, puedan estar constituidos por clases é individuos procedentes exclusivamente de recluta voluntaria, si para ello hay el número de voluntarios suficientes.

### BASE 9.<sup>a</sup>

#### Instrucción militar.

A) Los individuos del cupo en filas recibirán la instrucción militar en los Cuerpos á que sean destinados, conforme á los Reglamentos en vigor, y los comprendidos en el cupo en instrucción recibirán la elemental del soldado durante el primer año de servicio activo donde el Gobierno determine en las unidades orgánicas á que estén afectos y en las épocas más adecuadas, con la tendencia á facilitar el cumplimiento de esta obligación.

B) El desarrollo de la instrucción militar de los mozos de la segunda agrupa-

ción, así como su intensidad y la forma de darla, se fijará por disposiciones reglamentarias encaminadas al adelanto que sea posible en la práctica, para que mejore esta instrucción.

C) Mientras no sean llamados á filas para recibir instrucción los individuos correspondientes á la segunda agrupación, permanecerán en sus casas con licencia ilimitada. Terminada la instrucción, volverán á sus hogares en el mismo concepto de licencia ilimitada.

D) Para facilitar la instrucción preparatoria á que se refieren los apartados B y C de la base 8.<sup>a</sup>, la Ley preceptuará, en términos de tal urgencia y para fecha tan inmediata como el interés nacional requiera, la creación de establecimientos de enseñanza militar teórica y práctica dependientes del Estado y particulares, que tiendan á difundir muy económicamente y al alcance de todas las clases sociales le referida instrucción, á cuantos voluntariamente lo deseen.

El Reglamento para la ejecución de la ley ó un Reglamento especial detallará la organización, funcionamiento, régimen y dependencia de dichos establecimientos, en el concepto de que los de carácter particular han de estar todos bajo la inspección de la Autoridad militar de la localidad en que aquéllos residan.

E) Los Reglamentos proveerán á la instrucción primaria del soldado, en términos que no salga de filas en estado analfabeto.

### BASE 10

#### Oficiales y clases de tropa para la escala gratuita.

A) Los individuos comprendidos en los apartados B y C de la base 8.<sup>a</sup> podrán, si lo solicitan, ser declarados aptos para su ascenso al empleo de Cabo en el primer período de su compromiso, previa demostración de que poseen los conocimientos reglamentarios; y si en el segundo período comprueban también poseer los conocimientos que se exigen á los Sargentos, serán declarados aptos para el ascenso á este empleo.

B) Estos individuos podrán asimismo aspirar al empleo de segundo Teniente de la escala gratuita una vez que se hallen en el tercer año de servicio, siempre que hubieren asistido con aprovechamiento á una ó varias maniobras ó ejer-

cicios de conjunto y sean aprobados en el examen de las materias que fijará un Reglamento.

C) De igual manera que los individuos sujetos al servicio militar que tengan cursada la mitad, por lo menos, de una carrera, ó estén en posesión de ella, si adquiriesen la instrucción militar adecuada á su especialidad, pasan por los empleos de Cabo y Sargento y se someten al examen que fije el Reglamento; una vez que estén en posesión del título correspondiente, podrán ser ascendidos á Oficiales de la escala gratuita cuando entren en el tercer año de servicio.

D) Los individuos comprendidos en los casos anteriores, que al ingresar en filas deseen ser Oficiales de la escala gratuita, lo pedirán al presentarse en el Cuerpo á que sean destinados, y en él se reunirán para su instrucción teórica, preparatoria para oficial, en grupo aparte de los demás reclutas, encomendándose esta instrucción á un Capitán ó Jefe, en la forma y con sujeción al Reglamento que se fije.

E) Los Presbíteros que presten en el Ejército el servicio de su ministerio podrán aspirar en el tercer año de servicio activo al empleo asimilado de segundo Teniente de la escala gratuita del Clero castrense, sometiéndose á las pruebas ó exámenes que determinen los Reglamentos.

F) Los Sargentos licenciados con ocho años de empleo servidos en filas, que reúnan condiciones de aptitud para ejercer el de segundo Teniente, podrán ser ascendidos á Oficial de la reserva gratuita si lo solicitan y disponen de medios para sostenerse.

G) Todos los individuos sujetos al servicio militar que, por poseer un título profesional, obtengan el empleo de segundo Teniente de la escala gratuita prestarán servicio, conforme á sus aptitudes, en aquellos Cuerpos que puedan ser más útiles y que se detallarán en el Reglamento.

H) Los Oficiales de la escala gratuita se clasificarán de:

Primera situación del servicio activo, los comprendidos en el tercer año de servicio.

Segunda situación del servicio activo, los que por sus reemplazos se hallen en esta situación.

# GOBIERNO CIVIL

## FOMENTO

RELACION de las fincas declaradas «Vedados de caza», con expresión de sus nombres, del de sus propietarios y términos municipales donde se hallan enclavadas, que se publica en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia en cumplimiento á lo dispuesto en el Reglamento de 3 de Julio de 1903 para la aplicación de la ley de Caza de 16 de Mayo de 1902 y á fin de que por las autoridades locales, Guardia civil, guardas jurados y demás dependientes de mi autoridad se dé exacto y puntual cumplimiento á lo preceptuado en el artículo 32 del propio Reglamento.

NOMBRES DE LAS FINCAS	PROPIETARIOS	Términos municipales donde se hallan enclavadas
Dehesa de Villoscura y Cuartel del Tocador...	Excmo. Sr. Duque de Denia.....	Valmaqueda (La Unión Resinera Española).
Peregrinos.....	D. Enrique Bailly Bailliére.....	Galapagar.
Cerrólen.....	Teodoro Flores Llanos.....	Idem.
Los Rosales.....	Demetrio del Val y M. González.....	Idem.
Chaparral.....	Excmo. Sr. D. Rafael Gasset.....	Idem.
Las Higueras.....	D. Jerónimo Quintana.....	Idem.
Canchas.....	José María Baranda.....	Idem.
Cuestas y Ventillas.....	El mismo.....	Idem.
Matamora.....	Pedro Heros.....	Idem.
Dehesa vieja y accesorias.....	Federico Díaz González.....	Idem.
El Cerrillo.....	Víctor Biencinto.....	Idem.
Ahtjón y Trozo de Navarro.....	Angel Porras.....	Idem.
Gallineras, Barranco, Herrero Berdugal y Las Cuestas.....	El mismo.....	Idem.
Cercado de la China, Panaderos y Sobó.....	Carlos Pra y Calvo.....	Idem.
Majada la Cabra y Canto Pinado.....	Benito Rubio Martín.....	Las Rozas.
París.....	Excmo. Sr. Marqués de Santa Marta.....	Idem.
Pasada del Tomillerón.....	D. León de la Carrera.....	Idem.
Dehesa de Hoya Quemada.....	Andrés Vergara.....	Idem.
Hueco de los Nogales.....	El mismo.....	Idem.
Las Matas.....	José Horno Barranquero.....	Idem.
Dehesa del Gordo Manchón y Granja de la Hoz.....	Eduardo Sancho Mata.....	Idem.
Pasada de las Zahurdas.....	Jenaro Velasco Bravo.....	Idem.
Pasada de Barranco hondo.....	Vicente Bravo Palacios.....	Idem.
Dehesa nueva de Villalba.....	Excmo. Sr. D. Julián Muñoz y Miguel.....	Collado Villalba.
Asomadilla y Navalpelayo.....	D. Julio Prieto y D. Felipe García.....	Idem.
Monte Hormigal.....	Antonio Rodríguez Baraza.....	Idem.
Los Canchales.....	Marcial Cabezón é Iñiguez.....	Collado Mediano.
Las Laderas.....	Juan del Castillo.....	Navalagamella.
Cortijo del Molinillo.....	Francisco Deville de Bellechase.....	Idem, Chapinería y Colmenar del Arroyo.
Peña Rubia y Tiesta Cabezas.....	Ayuntamiento de Colmenarejo; arrendatario, D. Victoriano García Montoya.....	Colmenarejo.
El Encinar.....	Excmo. Sr. D. Fernando Primo de Rivera.....	Robledo de Chavela.
Cañito, Canchillas, Prado de Hoya Mayor, Cocinilla, Hoyuelo, Umbrías y Descansillo.....	Doña Matilde y Doña Consuelo Bernaldo de Quirós.....	Idem.
Escarabajosa, Cerromolinos y Umbría del Tardial.....	D. Domingo Lobato.....	Idem.
Venta de la Rozuela.....	Excmo. Sr. D. Francisco Agustín Silvela.....	Idem.
Berlín.....	Marqués de Santa Marta.....	Torrelodones.
Berzosilla.....	D. Javier Laffite.....	Idem.
Monte Alegre.....	Amalio Martín.....	Idem.
Prado Mateo.....	Doña Dorotea Rubio González.....	Idem.
El Enebrillo.....	D. Ricardo Guillerna.....	Idem.
Pontela, Pinchano, Pontes, El Infante y Las Majas.....	Galo Velasco Lucero.....	Idem.
Casa de García.....	Gregorio Oñoro Mingo.....	Idem.
Coto del Prado Grande.....	Andrés Vergara.....	Idem.
Peña Bermeja.....	Pedro de Mesa.....	Idem.
El Gasco.....	Angel Porras.....	Idem.
Vega de Moraleja.....	Santiago Muñoz y López.....	Colmenar Viejo.
Casa Blanca.....	Luis Gutiérrez y Gómez.....	Idem.
Tres Cantos.....	Felipe González Rojas.....	Idem.
Las Pueblas.....	Excma. Sra. Marquesa viuda de Somosancho.....	Idem.
Valmayor.....	D. Juan Falcó y Sancho.....	Valdemorillo.
Las Rentillas.....	José María Rato.....	Idem.
Valquemado.....	Eduardo de Miguel.....	Idem.
Fuentes Lámparas.....	Doña Luisa Coll y España.....	Idem y El Escorial.
Berzosa.....	Excmo. Sr. Marqués de Castellanos.....	Hoyo de Manzanares.
Canchal.....	D. José Morales Rodríguez.....	Idem.
El Pendolero.....	Félix Herrero Velázquez.....	Idem.
Monte Egidio, Las Viñas y Ladera.....	El Estado; arrendatario, D. Bonifacio Estévez.....	Idem.
Dehesa de las Hoyas.....	D. José Miguel del Castillo.....	Aldea del Fresno.
Cuerda de los Corrales.....	Onofre Mata y Manejo.....	Idem.
El Santo.....	José María de la Viena.....	Idem.
El Rincón.....	Excmo. Sr. Marqués de López Bayo.....	Idem, San Martín de Valdeiglesias y Villa del Prado.
El Litigio.....	Excma. Sra. Marquesa viuda de Monistrol.....	Perales de Tajuña.
El Bosque.....	Excmo. Sr. Duque de Baena.....	Sevilla la Nueva.
Las Jarillas.....	Excmo. Sr. Conde de Egaña.....	Fuencarral.
Canto Bianco.....	Herederos de D. Serapio Morgano.....	Idem.
El Goloso.....	Excmo. Sr. Marqués de Santillana.....	Idem y San Sebastián de los Reyes.
Pasadilla.....	Excma. Sra. Marquesa viuda de Somosancho.....	San Sebastián de los Reyes.
Bélvís.....	Excmo. Sr. Marqués de Santillana.....	Paracuellos de Jarama.
Mata Espesa.....	Doña Amalia de Mar y Rameau.....	Alpedrete.
El Pópulo y Valondillo.....	D. Prudencio Avila Salvador.....	Aravaca.
El Regajal.....	Matías Battistini.....	Aranjuez.
Maranosa y Siete Villas.....	Claudio Perlado.....	San Martín de la Vega.
Somosaguas y Coto del Molino.....	José Aurelio Larios y Larios.....	Pozuelo de Alarcón.

NOMBRES DE LAS FINCAS

PROPIETARIOS

Términos municipales donde se hallan enclavadas

El Chaparral.  
Soto del Gutarrón, Gutiérrez, Parrales y fincas colindantes.  
El Espartel.  
Monte de Batres, El Caballo y Los Barriales  
Coto de Chavarri.  
Navata  
Monte Agudillo.  
Canaleja y el Encin.  
Monte Encinar  
Palenques y Prados del Pajar al sitio Valmayor.  
Casa de Montero.  
Las Cuestas.  
Monte Pinar y sus agregados.  
Viña del Canónigo.  
Dehesa de Milla.  
  
El Canchal.  
Cabeza Morena.  
El Aguila.  
Fuentes Nuevas.  
Ensanche grande.  
Peraleda chica.  
Endrinal, Alpalante y Guijo.  
Dehesa de los Barrancos.  
Dehesa Nueva.  
Cercedilla, Agujará, Lancha Blanca y Canteras de los Brazos.  
Ensanches y Anchurón del Berrocal.  
Pedazo Regordo y Barranco del Desesperado.  
Cantos Altos.  
Los Viales.  
Las Rozuelas y El Tomillar.  
Ensanches de Plaza, Valgeosa, Santana y Navarredondilla.  
Monte y Coto de la Moraleja.  
Las Vallequillas.  
La Flamenca, Cuartel de Salinas.  
Dehesa de la Hierba.  
Herrén de Cantos Altos.  
Matamorillos, Santa Ana, Cabañuelas y Navalperal.  
Las Nieves.  
El Congosto.  
Monte Millacillo.  
Los Quemadillos.  
Navartonera.  
Andrianal y Guijo.  
Mediellen y Cerro de las Cabezas.  
Parador.  
Dehesa de los Quemados y Ollenos.  
Valromeroso.  
Esteparejo.  
Dehesa de Casanola.  
Los Hoyos.  
Agujera.  
Chaparral.  
  
La Alegría.  
Prusianas.  
Isla del Burro.  
Isla de la Madre de la Estacada.  
La Ras.  
«Fuente Pizarro», «Sánchez de los Camellos» y «Barranco de San Gregorio».  
Cantos Altos.  
Las Cuentas y Vallejos de los Haces.  
Las Tejoneras.  
La Tejera.  
El Selobral.  
Las Regaderas.  
Cuesta de la Mina.  
Hoya Grande.  
Navalahija.  
Las Radas.  
Puente Nuevo (a), ahora Las Cuatro Matejas.  
Fuentefría.  
Hinojosa y Hoya Labradillo.  
Cerro Martín.  
El Enebral.  
Dehesa Nueva.  
Cotería de Garnica.  
Cerro del Colmenar.  
Monte Lara.  
Cuesta Blanca.  
Barranco Herrero.  
Navalavajos.  
Sapillo.

Excmo. Sr. Marqués de Torrelaguna.  
Doña Francisca Martínez y D. Esteban Hernández.  
Excmo. Sr. Marqués de Aguilafuente.  
Excmo. Sra. Marquesa viuda del Riscal.  
D. Ruperto de Chavarri y Hernáiz  
Antonio Oliva Vázquez.  
Propios Robledo Chavela; representante, D. José Prieto.  
Excmo. Sr. Marqués de Luque.  
Excmo. Sr. Conde de Romanones  
  
D. Ignacio Gamonal y Aguilar.  
Agustín Santos Martínez  
Antonio Guerrero y García.  
Propios Guadarrama; representante, D. José Méndez.  
D. Antonio de Cerrajería y Cabanilles.  
Excmo. Sr. D. Pedro Santos Suárez, Marqués de Montegudo.  
Doña Consuelo Falcó y Sancho.  
D. Gaspar Mira.  
Carlos Mira y Ginesta.  
Clemente Peláez Urquina.  
Benito Crespo Moreno.  
Demetrio Palazuelo.  
Saturnino Santos Bartolomé.  
Clemente Ortueta Garay.  
Marcos de Castro Escohotado.  
  
Jerónimo Aberquilla.  
Francisco Seilés.  
Basilio Martín Velasco.  
Manuel López Montalvo.  
Crispulo Bravo Sánchez.  
Serapio Uriza Oñoro.  
  
Benito Bernardos Rubio.  
Luis de Uscia y Aldama, Marqués de Aldama.  
Ramón Pallarés y Prast.  
Excmo. Sra. Duquesa de Fernán Núñez  
D. Enrique Arroyo Rodríguez.  
Manuel López Montalvo.  
  
Tomás Román y Florentino Blanco.  
Marqués de Puerto Seguro.  
Doña Juana Bailly.  
D. José María Esquerdo.  
Francisco García Gómez.  
Doña Florencia Martínez  
D. Balbino Martínez, D. Leandro y doña Felipa Miguel.  
José Sandoval.  
El mismo.  
Venancio Robles.  
Esteban de la Peña.  
Baltasar de la Morena Bartolomé.  
Excmo. Sr. Marqués de Bay.  
D. Escolástico de la Morena.  
Severiano Seijo.  
Doña María de la Asunción López Martín y D. Antonio Saludo.  
D. Manuel Martín Pérez.  
Bruno Rivagorda.  
Arrendatario, D. Guillermo Cereceda.  
Idem id.  
Doña Ana Carvajal y Arce.  
  
D. Luis Prieto Lázaro.  
El mismo.  
Doña Filomena Zamorano.  
La misma.  
D. Pedro Durán Morales.  
Claro y doña Dolores Rodríguez.  
Doña Regina de Albarca, viuda de Gamazo.  
Andrea Alonso de la Fuente.  
D. José María de la Morena Lozano.  
Mariano Andrés Miguel.  
Ricardo Gómez Peláez.  
Alvaro Ureña del Campo.  
José Luis Oriol.  
Doña Justa Ramos de la Vega.  
D. Antonio Guerrero García.  
Daniel Dose Bournacelle.  
José Andrés.  
Doña María Gamonal Corral.  
D. Hipólito Palacios y D. Inocente Herraz.  
Ricardo Abenolo Serralta.  
Doña Eulogia Alberquilla Luis.  
La misma.  
D. Miguel Alberquilla Luis.  
Mariano Andrés Miguel.

Cerceda.  
Ciempozuelos.  
Valdemoro.  
Batres.  
Carabaña.  
Moralzarzal.  
Robledo de Chavela.  
Alcalá de Hemares.  
Los Santos de la Humosa.  
  
Valdemorillo.  
Villaconejos y Chinchón.  
Galapagar.  
Guadarrama, San Lorenzo del Escorial y Los Molinos.  
Valdemorillo.  
  
El Escorial.  
Colmenar Viejo.  
Galapagar.  
Idem.  
Navalagamella.  
Idem, El Alamo y Casarrubios Monte.  
Chapinería.  
Chinchón.  
Colmenar Viejo.  
Chinchón.  
  
Manzanares el Real.  
Valdemorillo.  
Los Molinos y Collado Mediano.  
Torrelodones.  
Navalagamella.  
San Martín de la Vega.  
  
Idem.  
Valdemorillo.  
Collado Villalba.  
Idem.  
Galapagar.  
Idem.  
  
Idem.  
Navalagamella.  
Galapagar.  
Idem.  
Villamantilla.  
Villamanta.  
Valdemorillo.  
Colmenar del Arroyo.  
Idem.  
Collado Villalba y Galapagar.  
Hoyo de Manzanares.  
Galapagar.  
Idem.  
Las Rozas.  
Galapagar.  
  
Idem.  
El Boalo.  
Las Rozas.  
Collado Villalba.  
Torrelodones.  
Idem.  
  
Hoyo de Manzanares.  
Alcobendas.  
San Martín de la Vega.  
Aranjuez.  
Navalquejigo (Escorial).  
Collado Villalba.  
Hoyo de Manzanares.  
Torrelodones.  
Galapagar.  
Idem.  
El Escorial.  
Galapagar.  
Colmenarejo.  
Robledo de Chavela.  
Villanueva del Pardillo.  
Valdemorillo.  
Galapagar.  
Villanueva del Pardillo y Colmenarejo.  
Las Rozas.  
Colmenarejo.  
Galapagar.  
Idem.  
Idem.  
Idem.

Madrid 24 de Junio de 1911.

El Gobernador,

Juan Fernández Latorre.

Reserva, los que por el mismo concepto les corresponda dicha situación; y

Reserva territorial, los que pertenezcan a ella.

Los Oficiales de las dos primeras clases se emplearán con preferencia en completar las plantillas de los Cuerpos activos al ponerse en pie de maniobras ó de guerra, ó para escuelas prácticas, y los sobrantes, en los Cuerpos de reserva; los de reserva, en completar los cuadros de los Cuerpos de esta clase, y, si excedieran de los necesarios para ello, cubrirán las plantillas de las unidades de la reserva territorial, juntamente con los pertenecientes á esta situación.

Los Oficiales de la escala de reserva gratuita que presten servicio activo cobrarán durante éste igual sueldo que los Oficiales de la escala activa.

J) El Ministro de la Guerra apreciará en cada caso las conveniencias del servicio para el orden del llamamiento de tales Oficiales en caso de maniobra ó de guerra, si bien como regla general no podrán llamarse los de una situación mientras no estén colocados todos los de la anterior del mismo Cuerpo, unidad, servicio ó Región, según el alcance que la movilización ó el llamamiento haya de tener.

K) Los segundos Tenientes y asimilados podrán ascender, al pasar á la situación de la segunda reserva, á primeros Tenientes de la escala gratuita, si han asistido, por lo menos, á unas maniobras ó Escuelas prácticas durante los cinco años de primera reserva y si reúnen condiciones para ello.

A los Jefes, Capitanes y primeros Tenientes con 24 revistas en este empleo de todas las Armas y Cuerpos del Ejército que soliciten formar parte de las escalas gratuitas, siempre que no hayan sido baja en el Ejército, motivada por Tribunal de honor ó como consecuencia de procedimiento judicial, se les concederá dicho ingreso. Un Reglamento especial determinará los derechos y deberes de los mencionados Jefes y Oficiales de las indicadas escalas, así como el sistema y condiciones de ascenso y límites de carrera.

L) Al cumplir los diez y ocho años de servicio recibirán su licencia absoluta, como el resto de los individuos de su reemplazo, á menos que soliciten y se les conceda continuar en la situación de reserva territorial hasta cumplir las edades máximas que fije la Ley.

Finalmente, cuando pasado ese tiempo se les separe del servicio, conservarán el título de Oficiales honorarios de la escala gratuita con derecho á uso de uniforme.

(Continuará.)

DIRECCIÓN GENERAL  
DE

## Obras públicas

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 10 de Febrero de 1911, esta Dirección general ha señalado el día 22 del próximo mes de Julio, á las once horas, para la adjudicación en pública subasta de las obras de reparación de la carretera de primer orden de Madrid á La Coruña, kilómetros 37 al 42, provincia de Madrid, cuyo presupuesto de contrata es de pesetas 20.927,70.

La subasta se celebrará en los términos

prevénidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el Ministerio de Fomento, hallándose de manifiesto para conocimiento del público el proyecto en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Madrid.

Se admitirán proposiciones en el Negociado de Conservación y Reparación de Carreteras del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las trece horas del día 17 de Julio próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase undécima, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 210 pesetas en metálico ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid, veintiuno de Junio de mil novecientos once.

El Director general,  
P. O.,  
R. G. Rendueles.

Modelo de proposición.

Don N. N., vecino de ..... según cédula personal número ..... enterado del anuncio publicado con fecha ..... de ..... último y de las condiciones que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de ..... de la carretera de ..... provincia de ..... se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de .....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando, lisa y llanamente, el tipo fijado; pero advirtiéndole que será desechada toda proposición en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)

Coadiciones particulares y económicas que, además de las facultativas correspondientes, de las generales aprobadas por Real decreto de 13 de Marzo de 1903 y de las adicionadas por Real orden de 8 de Julio de 1902, han de regir en la contrata de obras de acopios de piedra machacada para reparación de los kilómetros 37 al 42 de la carretera de primer orden de Madrid á La Coruña, provincia de Madrid, cuyo presupuesto de contrata es de pesetas 20.927,70.

1.ª El rematante quedará obligado á otorgar la correspondiente escritura ante el Notario oficial, en Madrid, dentro del término de treinta días, contados desde la fecha de la aprobación del remate, y previo el pago de los derechos de inserción del anuncio de la subasta en la Gaceta y BOLETIN OFICIAL de la provincia donde radica la obra.

2.ª Antes del otorgamiento de la es-

critura deberá el rematante consignar como fianza en Madrid, en la Caja general de Depósitos, en metálico ó efectos de la Deuda pública, al tipo asignado por las disposiciones vigentes, el 3 por 100 del importe del presupuesto de contrata.

3.ª La fianza no será devuelta al contratista hasta que se apruebe la recepción y liquidación definitivas y se justifique el pago total de la contribución de subsidio industrial y de los daños y perjuicios si los hubiere.

4.ª Se dará principio á la ejecución de las obras dentro del término de sesenta días, á contar desde la fecha de aprobación del remate, y deberán quedar terminadas en un año.

5.ª Todos los gastos de replanteo, de liquidación y los de inspección y vigilancia de las obras serán de cuenta del contratista.

6.ª Se acreditará mensualmente al contratista el importe de las obras ejecutadas con arreglo á lo que resulte de las certificaciones expedidas por el Ingeniero, excepto en el caso á que refiere la condición siguiente, y su abono se hará en metálico, con el descuento correspondiente, por la Administración Económica de la provincia donde radican las obras, con cargo al capítulo y artículo de conservación y reparación de carreteras del presupuesto del Ministerio de Fomento.

7.ª El contratista podrá desarrollar los trabajos en mayor escala que la necesaria para ejecutar las obras en el tiempo prefijado. Sin embargo, no tendrá derecho á que se le abone más que la suma, de la que se deducirá la parte correspondiente á la baja que se obtenga en la subasta. Por lo tanto, los derechos que el artículo 38 del pliego de condiciones generales concede al contratista no se aplicarán partiendo como base de la fecha de las certificaciones, sino de las épocas en que deban realizarse los pagos.

8.ª Si en algún año económico excedieran los importes de las certificaciones de las obras ejecutadas de la cifra total consignada en el presupuesto de Estado para obras por contrata, dejarán de satisfacerse aquellas para las subastas últimamente hechas, por orden de antigüedad, las cuales serán de abono en el siguiente año económico, sin derecho á devengar intereses de demora por esta causa.

9.ª El contratista cumplirá las órdenes que reciba de los Ingenieros, sin derecho á reclamación alguna, no sólo para poner mayor ó menor número de acopios de los proyectados en cada kilómetro, sino también para aumentar ó disminuir la obra subastada en menos del veinte por ciento de su presupuesto.

10.ª Para atender á los gastos de inspección y vigilancia de las obras, el contratista queda obligado á entregar al pagador de la provincia todos los meses que ejecute obra y antes del día quince la cantidad de cincuenta pesetas, no cursándose mensualmente las certificaciones de obra ejecutada correspondiente á los contratistas que no se hallen al corriente de las cantidades que deban depositar para atender á los referidos gastos.

Madrid, veintiuno de Junio de mil novecientos once.

El Director general,  
P. O.,  
R. G. Rendueles.

(E.—294.)

## Ayuntamientos

POZUELO DE ALARCON

ANUNCIO

En cumplimiento á lo dispuesto en las disposiciones vigentes, se anuncia al público que el Excelentísimo señor Conde de Heredia Spínola, vecino de Madrid, con domicilio en la calle del Marqués del Duero, número 7, ha solicitado y obtenido de este Ayuntamiento la variación de parte de la «Vereda de las Rozas», que pasa por el monte de su propiedad titulado «La Escorzonera», situado en el término municipal de esta Villa, y cuya variación consiste en el trayecto que indica el oportuno plano presentado al efecto, el cual se encuentra de manifiesto en la Secretaría de este Municipio.

Las personas que se consideren perjudicadas con dicha variación podrán hacer en forma las reclamaciones oportunas ante esta Alcaldía, en el plazo de quince días, á contar desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Pozuelo de Alarcón, treinta de Junio de mil novecientos once.

El Alcalde,  
Juan García.  
(A.—291.)

## Providencias judiciales

Juzgados militares.

BATALLON CAZADORES

DE LAS NAVAS, NUMERO 10

De Juana López (Crescencio), hijo de José y de Antonia, natural de Navaluenga, Ayuntamiento de ídem, provincia de Avila, de estado soltero, profesión jornalero, de veintidós años de edad, domiciliado últimamente en Madrid, distrito de la Universidad, procesado por falta de incorporación á filas, comparecerá, en término de treinta días, ante el Comandante Juez instructor del Batallón Cazadores de las Navas, Don Manuel Guiao Fernández, residente en esta Plaza; bajo apercibimiento que, de no efectuarlo, será declarado rebelde.

Madrid, 3 de Junio de 1911.—El Juez instructor, Manuel Guiao.

(Núm. 2.409.) (B.—1.448.)

BATALLON CAZADORES

DE BARBASTRO, NUMERO 4

Carballo Sánchez (Martín), hijo de Juan y de Concepción, natural de Madrid, provincia de ídem, Ayuntamiento de ídem, Consejo de ídem, vecindado en ídem, Juzgado de primera instancia de la Inclusa, provincia de Madrid, estado soltero, profesión carpintero, de veintitrés años, siete meses y tres días de edad, estatura un metro quinientos cincuenta y tres milímetros, señas particulares ninguna; traje que usaba al desertar, gorro de paño, pantalón de lienzo, guerrera de ídem, botines de ídem, botegués reglamentarios; sus señas: pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba naciente, boca regular, color sano, frente regular, aire marcial, producción buena, domiciliado últimamente en Madrid, procesado por el delito de desertión, comparecerá en el término de treinta días, á contar desde la publicación de esta requisitoria, ante el Segundo Teniente Juez instructor del Batallón Cazadores de Barbastro, número 4, Don Adolfo Alvarez Deza, en Alcalá de Henares (Madrid).

Alcalá de Henares, 13 de Junio de 1911.—El Segundo Teniente Juez instructor, Adolfo Alvarez.

(Núm. 2.442.) (B.—1.457.)

IMPRENTA «EL PORVENIR»  
Martínez de Velasco y Compañía.  
Pizarro, 15.—MADRID